



DOCUMENTO AUTENTICADO
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

WALTER INFANTE LUIS
FEDATARIO TITULAR
MINCETUR

Nº de Registro: 223 Fecha: 12/06/2019

Resolución Directoral

Nº 034 -2019-MINCETUR/VMT/DGPDT

Lima, 12 JUN. 2019

VISTOS: Los expedientes Nº 1238180, 1246274, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -MINCETUR, establece que es competencia de este Organismo, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo, señalando además que en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, el artículo 51º del Decreto Legislativo Nº 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada establece que los Estudios de Impacto Ambiental y Programas de Adecuación del Manejo Ambiental serán autorizados por empresas o instituciones que se encuentren debidamente calificadas e inscritas en el registro que para el efecto abrirá la Autoridad Sectorial competente;

Que, el segundo párrafo de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, establece que hasta la efectiva implementación del Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales, las autoridades sectoriales que administran registros que cumplen similar finalidad, en ejercicio de sus facultades legales, siguen a cargo de los mismos, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-2008-MINCETUR se crea el Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo, y se aprueba el Reglamento del citado Registro. En el artículo 3º del referido Reglamento se precisa que el Registro se encuentra a cargo de la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística de la Dirección Nacional de Turismo, del Viceministerio de Turismo, del MINCETUR; y en el artículo 7º del mencionado Reglamento se establece los requisitos que deben cumplir las entidades que soliciten su inscripción en el citado Registro;



Que, el literal q) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece que la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico tiene como función expedir resoluciones directorales en materia de su competencia o que le hayan sido delegadas, en los plazos previstos por ley; asimismo, en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR se establece que las menciones a la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística y a la Dirección Nacional de Turismo contenidas en el Reglamento del Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR, deben entenderse referidas a la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos y a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM, se aprueba el Reglamento del Registro de Entidades autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), estableciéndose en su Primera Disposición Complementaria Final y Transitoria que la transferencia al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) de los registros que administran las autoridades componentes en el marco del SEIA se regulará mediante Decreto Supremo y se realizará en concordancia con el proceso de implementación del SENACE establecido en el Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM, precisándose en la citada disposición, que en tanto no finalice la transferencia efectiva de los mencionados registros, las autoridades competentes, en ejercicio de sus funciones y competencias, continuarán a cargo de los mismos;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al SENACE, en el marco de la Ley N° 29968, Ley de creación del SENACE; en el cual se contempla que el proceso de transferencia de las funciones a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo iniciará el segundo trimestre del año 2020;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental dispone que el Estudio de Impacto Ambiental deberá ser elaborado por entidades autorizadas que cuenten con equipos profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular y proponente de la acción;

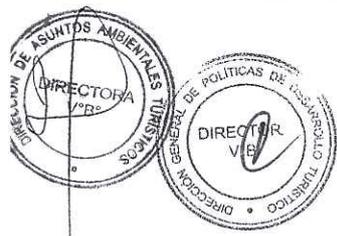
Que, en relación al caso, mediante Carta s/n de fecha 15 de marzo de 2019, registrada con expediente N° 1238180, el Gerente General de la empresa ECONSULTA S.A.C., solicita a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del MINCETUR (en adelante, DGPDT), la inscripción en el Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo, creado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en la declaración del presente procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

DOCUMENTO AUTENTICADO
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

WALTER INFANTE LUIS
FEDATARIO TITULAR
MINCETUR

N° de Registro: 223 Fecha: 12/06/2019





DOCUMENTO AUTENTICADO
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

WALTER INFANTE LUIS
FEDATARIO TITULAR
MINCETUR

N° de Registro: 223 Fecha: 12/06/2019

Resolución Directoral

Que, con Oficio N° 594-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT, notificado el 10 de abril de 2019, la DGPDT remite a la empresa ECONSULTA S.A.C. el Informe Técnico N° 05-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT/DAAT-CAN de la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos (de fecha 8 de abril de 2019), en el cual se detalla siete (7) observaciones formuladas al expediente presentado por la referida empresa, a fin que sean subsanadas, dándosele un plazo de diez (10) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de la recepción;

Que, mediante Carta s/n de fecha 23 de abril de 2019, registrada con expediente N° 1246274, el administrado remite a la DGPDT el levantamiento de las observaciones formuladas a la documentación adjunta a su solicitud de inscripción en el Registro;

Que, mediante Informe Técnico N° 06-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT/DAAT-CAN, la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos concluyó que ECONSULTA S.A.C. subsanó todas las observaciones formuladas, cumpliendo así con los requisitos para su inscripción en el Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo;

Que, asimismo, a través del Informe Legal N° 16-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT/DAAT-EJCH, la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos concluyó que el administrado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7 del referido Reglamento, por lo que recomendó aprobar la inscripción de la empresa ECONSULTA S.A.C. en el Registro, así como emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 012-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT-FTG, de fecha 10 de junio de 2019, la Asesoría Legal de esta Dirección General concluye que ECONSULTA S.A.C. cumple con los requisitos para la inscripción como entidad autorizada para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo, establecidos en el artículo 7 del citado Reglamento; y recomienda expedir la resolución directoral que apruebe la inscripción de ECONSULTA S.A.C. en el mencionado Registro;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Reglamento del Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal q) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR;



SE RESUELVE:

Artículo 1.-APROBAR la inscripción de **ECONSULTA S.A.C.** en el Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y otros instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo, creado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR, con los datos generales y la nómina de profesionales de la empresa señalados en el Anexo de la presente resolución directoral, que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- ECONSULTA S.A.C. deberá cumplir con todas las obligaciones para las cuales le fue otorgada la presente inscripción, así como las disposiciones establecidas en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento del Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR; y, cualquier otra disposición que le resulte aplicable; asimismo, los profesionales que integran su equipo técnico deberán encontrarse debidamente habilitados para el ejercicio profesional, a fin de que puedan elaborar los instrumentos de gestión ambiental del sector turismo.

Regístrese, comuníquese y archívese

DANIEL MARAVALLA CENTENO

Director General

Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.



DOCUMENTO AUTENTICADO
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

WALTER INFANTE LUIS
FEDATARIO TITULAR
MINCETUR

N° de Registro: 223 Fecha: 12/06/2019



DOCUMENTO AUTENTICADO
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

WALTER INFANTE LUIS
FEDATARIO TITULAR
MINCETUR

Nº de Registro: 223 Fecha: 12/06/2019

Resolución Directoral

ANEXO

DATOS GENERALES DE ECONSULTA S.A.C.

Razón social	ECONSULTA S.A.C.
Número de registro	86-DGPDT-DAAT
Número de RUC	20602567002
Representante legal	José Fernando Fajri Pool
Domicilio legal	Calle 10 N° 342, Miraflores, Lima.
Teléfono	998189398
Correo electrónico	jfari@gmail.com

NÓMINA DEL EQUIPO PROFESIONAL

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	COLEGIATURA	ESPECIALIDAD
01	Omar William Mendoza Villafany	Ingeniero Civil	CIP N° 096392	Ingeniería Civil
02	Fiorella Lisseth Quispe Aparcana	Ingeniera Ambiental	CIP N° 144957	Ingeniería Ambiental
03	Tatiana Mendoza Rubina	Bióloga	CBP N° 07082	Biología
04	Denisse Paola Canchaya Fernández	Socióloga	CSP N° 2113	Sociología
05	Lizbeth Gregoria Ureta Carhuamaca	Ingeniera Economista	CIP N° 071946	Ingeniería Económica



